

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 15 de septiembre de 2022

Radicado No. 2022-00317-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Complemente el acápite de pretensiones de la demanda en el sentido de indicar mes a mes el valor en Unidades de Valor Real – UVR – *correspondientes tanto a las cuotas de capital como a los intereses de plazo que se fueron causando con las cuotas de capital-*.
2. Aporte el histórico de pagos o explique detalladamente los valores y las fechas en que se realizaron, así como la forma en que los aplicó.
3. Indicar de manera expresa si tiene en su poder los títulos ejecutivos originales y fuera de circulación comercial con la manifestación que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso en armonía con la ley en comento.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ